



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-11

MORATORIA TEMPORARIA PARA LOS DESALOJOS POR FALTA DE PAGO COMO RESPUESTA AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y *subsiguientes*, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud anunció que la enfermedad COVID-19 es una pandemia mundial.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El número de casos presuntos o confirmados de COVID-19 continúa aumentando rápidamente en Oregon. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, se produjeron 14 casos presuntos o confirmados en Oregon. Al día de la fecha, hay, al menos, 137 casos y cuatro muertes.

La pandemia de COVID-19 ya ha causado, y se espera que continúe causando, una disminución sostenida de la actividad económica y una recesión económica significativa en Oregon, lo que provoca dificultades económicas graves para muchos residentes de Oregon por la pérdida de salarios y la imposibilidad de pagar gastos básicos relacionados con la vivienda, incluida la renta y los costos asociados.

La imposibilidad de los residentes para pagar la renta y los costos asociados a raíz de la pandemia de COVID-19 incrementa la posibilidad de que se produzcan desalojos, lo cual, a la vez, aumenta las dificultades económicas y los riesgos para la vida, salud y seguridad de todos los residentes de Oregon.

Las personas desalojadas de sus viviendas generan un riesgo adicional de transmisión de la enfermedad COVID-19, ya que, de tal manera, no podrán respetar el distanciamiento social apropiado necesario para desacelerar la propagación de la COVID-19 en la población.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-11
PÁGINA DOS

En virtud de los ORS 401.175(2), las facultades de emergencia conferidas a la gobernadora incluyen asumir el control de las actividades de los cuerpos policiales, incluidas aquellas pertenecientes a todos los oficiales de paz y de la policía local. En virtud de los ORS 401.188(2), las facultades de emergencia conferidas a la gobernadora incluyen prescribir y ordenar actividades relacionadas con el uso y la conservación de las viviendas.

En este momento, una moratoria temporaria en todo el Estado de Oregón relativa a las acciones de ejecución de los desalojos residenciales por la falta de pago de la renta y costos asociados evitará que los residentes vulnerables económicamente tengan que abandonar sus hogares y buscar alojamiento nuevo o temporario. También facilitará en gran medida que estas personas sigan respetando el distanciamiento social vital para controlar la propagación de esta pandemia. Además, conservará los recursos de viviendas y ayudará a reducir las dificultades económicas y los riesgos de vida, salud y seguridad relacionados para los residentes de Oregón.

Si no se toman medidas inmediatas para suspender los desalojos residenciales por la falta de pago de la renta y los costos asociados, aumentará la posibilidad de que el virus se propague entre las personas desalojadas de sus hogares. Asimismo, Oregón corre el riesgo de que los recursos de viviendas disponibles no se usen de manera eficiente y de que los efectos económicos ya graves y demás consecuencias a causa de la pandemia de COVID-19 empeoren para los residentes del estado.

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

1. Los oficiales de la policía de Oregón tienen prohibido notificar o entregar una notificación, orden o mandamiento judicial de finalización de arrendamiento o equivalente ni ninguna otra acción judicial, ni actuar en consecuencia, de conformidad con los ORS 105.105 a ORS 105.168, que se relacione con los desalojos residenciales por falta de pago.
2. Para los fines de este Decreto Ejecutivo, el término “falta de pago” significa cualquier incumplimiento de pago según lo indicado en los ORS 90.392(2)(a) o (c), ORS 90.394 o ORS 90.630(1)(d) o (10), o cualquier extinción sin causa efectuada en virtud de los ORS 90.427. Los demás términos usados en este Decreto Ejecutivo tendrán los mismos significados establecidos en los capítulos 90 o 105 de los ORS.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-11
PÁGINA TRES

3. Nada de lo estipulado en este Decreto Ejecutivo tiene por finalidad prohibir que los oficiales de la policía notifiquen o entreguen una notificación, orden o mandamiento judicial de finalización de arrendamiento o equivalente o alguna otra acción judicial, o que actúen en consecuencia, de conformidad con los ORS 105.105 a ORS 105.168, siempre que se relacione con desalojos residenciales por una causa que no sea la falta de pago.
4. Aquella persona que viole este Decreto Ejecutivo estará sujeta a las sanciones descritas en los ORS 401.990.

Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 a 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.

Este Decreto Ejecutivo entra en vigor de forma inmediata, y permanece en vigor por 90 días, a menos que la gobernadora lo finalice antes.

Emitido en Salem, Oregón el 22 de marzo de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO